



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2023-0017

**FECHA**

23/02/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6642022045974

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Hector Manuel Medina Marrero, Codia 10171**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1172045-4, con domicilio en esta ciudad.

En relación al oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6642022045974**, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6642022045974, contentivo de solicitud de los trabajos de Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *VISTO: Los oficios de observación de fecha 19/08/2022, 10/10/2022 y 18/11/2022, mediante los cuales se le indica al profesional habilitado depositar los datos crudos; VISTO: Los oficios de observación de fecha 19/08/2022, 10/10/2022 y 18/11/2022 en los cuales se le indica al profesional habilitado depositar los datos crudos acompañados con un reporte de calidad de puntos en formato PDF, en virtud de que los datos crudos depositados en el expediente no permiten validar el cumplimiento de lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Res. 2454-2018; CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Art. 130, párrafo II de la Res. 2454-2018, en todos los actos de levantamiento parcelario se anexarán los archivos de datos crudos correspondientes al levantamiento de campo. CONSIDERANDO: Que luego de solicitarle al profesional habilitado los datos crudos y el reporte de calidad del levantamiento, no ha sido depositado el reporte de calidad y los datos crudos que han sido aportados no sustentan el polígono presentado.*

**VISTO:** El expediente técnico No. 6642022045974, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de Actualización de Mensuras, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que en reiteradas ocasiones se le solicito al profesional habilitado la presentación de los datos crudos relacionado al levantamiento topográfico realizado de manera completa y con la calidad topográfica establecida en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, pedimento que no fue cumplido en tiempo oportuno.*

**VISTOS:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### **PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al Oficio de Rechazo sobre los trabajos de Actualización de Mensuras.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Actualización de Mensuras, practicado dentro del ámbito de la Designación Posicional No. 303291746890, del Distrito Catastral, ubicada en el municipio Las Charcas, provincia Azua, solicitud y autorización dada al Agrim. Hector Manuel Medina Marrero, Codia 10171, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud que el profesional habilitado no realizó el depósito de los datos crudos que sustentan el polígono presentado:

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos expuestos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que se presentaron las debidas correcciones y subsanaciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley. El cual dichas parcelas se encontraban desplazadas cartográficamente y nos damos cuenta porque el Agrim. Jale Minaya, está saneando una porción de terreno por los predios de Bani y me comunico que una parcela presentada por mí se está solapando con la que él está presentando en ese lugar y le conteste que nunca es visitado ese lugar, el me mando el levantamiento confirme que era cierto, me aproxime al propietario y le manifesté la situación y el entendió luego procedimos a solicitar la actualización de dicha parcela. A que existe camino nuevo y me pidieron que mande fotos de los caminos; A que los trabajos han sido subsanados de acuerdo a los Reglamentos de Mensuras; A que por medio de la presente se anexan los trabajos corregidos y un CD con los datos crudos y el XML”.*

**CONSIDERANDO:** Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, en reiteradas ocasiones se le indicó al Profesional Habilitado, que suministrara los datos crudos y el reporte de calidad del levantamiento parcelario, sin embargo, los mismos no han sido depositados a los fines de ser evaluados.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que el profesional habilitado indica en su instancia, que procedió a subsanar las observaciones indicadas por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, no menos cierto es que, en esta acción en jerarquía se evidencia que persisten las irregularidades que ocasionaron la calificación negativa del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que el agrimensor no aporta elementos técnicos que refuten la calificación original, por lo que nos encontramos imposibilitados de acoger esta rogación.

**CONSIDERANDO:** Que así las cosas, en la presente acción en jerarquía no se han aportado argumentos ni elementos técnicos que subsanen los errores del mismo, con el propósito de contraponer los motivos que dieron lugar a la calificación negativa del mismo, en tal sentido procede rechazar el presente recurso jerárquico.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS,** y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Hector Manuel Medina Marrero, Codia 10171**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642022045974, de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este y en consecuencia **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp